

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE  
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

**TEMA:**

**“CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN  
CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL  
NÚCLEO FAMILIAR. PROVINCIA DE BOLÍVAR AÑO 2021”**

**AUTORA:**

**ADRIANA LEONELA MONAR REA**

**TUTORA:**

**DRA. ANA DIDIAN GONZALEZ ALBERTERIS**

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023**

## II. CERTIFICACION DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que, el trabajo de Titulación "CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. PROVINCIA DE BOLÍVAR AÑO 2021, presentado por la estudiante Adriana Leonela Monar Rea, Egresada de la Carrera de Derecho, ha sido revisada y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.



**Dra. Ana Didjan González Alberteris**  
TUTORA

### III. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA

Yo, **Adriana Leonela Monar Rea**, portador de la cedula de ciudadanía 0202215612, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: **“CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. PROVINCIA DE BOLÍVAR AÑO 2021”**, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

  
Adriana Leonela Monar Rea  
Ci: 0202215612

AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en 2 fejes Guaranda, 17 de Abril del 2023

  
Dr. Hernán Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

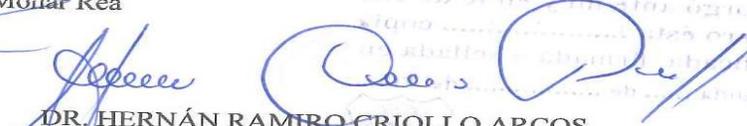


20230201002P00528

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: ADRIANA LEONELA MONAR REA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de abril de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Adriana Leonela Monar Rea, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el recinto Suquivi Nuevo, parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve seis seis cuatro ocho seis dos dos, correo electrónico: adrianamonar03@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, con el tema: **“CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NOCLEO FAMILIAR. PROVINCIA DE BOLÍVAR AÑO 2021”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Adriana Leonela Monar Rea  
C.C. 0202215612

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



#### **IV. DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios a mis padres y mi hijo. A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, acompañándome y cuidándome en toda esta etapa de formación académica, a mis padres que han sido el pilar fundamental de mi vida que han estado para mí siempre y han velado por mi bienestar y educación, apoyándome en todo momento confiando y sin dudar ni un segundo en mi inteligencia, capacidad y dedicación. A mi hijo que ha sido la fuente de motivación e impulso para continuar con este gran sueño. Gracias a ellos espero culminar con éxito mi incorporación profesional.  
Los amo.

ADRIANA LEONELA MONAR REA

## **V. AGRADECIMIENTO**

Gracias a la formación académica recibida en la Universidad Estatal de Bolívar, se ha podido culminar con el presente Trabajo de investigación con el que culmino mi carrera universitaria. Reconozco a cada uno de mis maestros por la formación académica; por sus sabias enseñanzas y conocimientos impartidos a lo largo de mi carrera universitaria, a los docentes del Tribunal de este trabajo de investigación y a mi querida Tutora por ser guía y apoyo en el desarrollo de la misma.

ADRIANA LEONELA MONAR REA

## **VI. TITULO**

**“CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN  
CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO  
FAMILIAR. PROVINCIA DE BOLÍVAR AÑO 2021”**

## VII. INDICE

II. CERTIFICACION DEL TUTOR .....	II
III. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA .....	III
IV. DEDICATORIA .....	IV
V. AGRADECIMIENTO .....	VI
VI. TITULO .....	VII
VII. INDICE.....	VIII
VIII. RESUMEN .....	X
IX. GLOSARIOS DE TÉRMINOS .....	XII
X. INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMA .....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Objetivo: general y específicos.....	6
1.4. Justificación.....	6
CAPÍTULO II .....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1 Antecedentes .....	9
2.2 Fundamentación teórica.....	16
2.3 Hipótesis.....	28
2.4 Variables .....	28
CAPÍTULO III .....	32

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	32
3.1    Ámbito de estudio .....	32
3.2    Tipo de investigación.....	32
3.3    Nivel de investigación.....	33
3.4    Método de investigación.....	34
3.5    Diseño de investigación .....	35
3.6    Población, muestra.....	35
3.7    Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.8    Procedimiento de recolección de datos.....	39
3.9    Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....	40
CAPÍTULO IV .....	42
RESULTADOS.....	42
4.1    Presentación de Resultados.....	42
4.2    Beneficiarios.....	52
4.3    Impacto de la investigación. ....	52
4.4    Transferencia de resultados.....	53
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES .....	55
BIBLIOGRAFÍA .....	56
Anexos .....	64

## **VIII. RESUMEN**

La violencia contra la mujer y los miembros de su núcleo familiar se ha definido, de manera general, como una seria problemática social a nivel internacional. La Constitución de la República del Ecuador del 2008, sumamente garantista de derechos, establece procedimientos expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar sujetos al principio de la oralidad procesal y sumarísimos. El objeto de investigación que se realiza, es sobre el análisis de la implementación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la resolución de los casos atendidos tanto por la Unidad Judicial especializada, como por las seis unidades no especializadas para conocer y resolver todos los actos y hechos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de la provincia Bolívar en el año 2021. Se utilizó un enfoque de investigación mixto con un alcance exploratorio descriptivo y como métodos se utilizaron: inductivo, deductivo, histórico-lógico y análisis-síntesis. Los resultados se asocian al perfeccionamiento del eje No 4 del Consejo de la Judicatura: Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

## **ABSTRACT**

Violence against women and the members of their family nucleus has been defined, in a general way, as a serious social problem at the international level. The Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, highly guarantor of rights, establishes expeditious procedures for the trial and punishment of crimes of intrafamily violence subject to the principle of procedural and summary proceedings. The object of investigation that is carried out is about the analysis of the implementation of the punitive model in contraventions of violence against women or members of the family nucleus, in the resolution of cases attended both by the specialized Judicial Unit, and by the six units non-specialized to know and resolve all acts and acts of violence against women and members of the family nucleus, in the Bolívar province in the year 2021. A mixed research approach was used with a descriptive exploratory scope and as methods were used: inductive, deductive, historical-logical and analysis-synthesis. The results are associated with the improvement of axis No. 4 of the Council of the Judiciary: Strengthening of Investigation and Punishment Mechanisms in cases of sexual violence against children, adolescents and women.

## IX. GLOSARIOS DE TÉRMINOS

**Daño:** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

**Discriminación contra las mujeres:** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

**Revictimización:** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

**Estereotipos de género:** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

**Masculinidades:** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

**Persona agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

**Registro Único de violencia contra las mujeres:** Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

**Víctimas:** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

**Violencia de género contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

**CEPAL:** Es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la cual se fundó en el año 1948, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico y social sustentable de los países de la región y tiene su sede en Santiago de Chile. Es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas, conocida por sus siglas ONU.

## X. INTRODUCCIÓN

Los primeros antecedentes del tema de nuestra investigación en Ecuador hacen remitirnos a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia (1994) y su Reglamento:

En virtud de la firma de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en julio 1980, luego ratificada en 1981, sumado a la firma de la Convención Belém do Pará 1995 sirvieron como marco para que nuestro Estado empiece una reforma en la legislación, en la que se visualiza la transformación de la política y el accionar en esta materia. (p.2)

Estas importantes normativas representan un gran referente para lo que sería la evolución de la protección de los grupos sociales más vulnerables, coincidiendo con Núñez (2017), el cual ha considerado las posibles críticas a las falencias de no contemplar un procedimiento expedito eficaz y tampoco la no existencia de la debida fuerza normativa a favor de los Derechos Humanos. Por su parte en el año 2007, se aprueba el Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres (Presidencia, 2007). Su integralidad permitió planificar políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia.

Ahora bien, la Constitución de la República del 2008 (Constituyente, 2008), reconoce en su artículo primero: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático (...) ". La implementación de la teoría general del derecho denominada neoconstitucionalismo, debe de hacer suya la efectividad de los derechos fundamentales (López, 2020), especificando que los derechos constitucionales deben ser preservados por los operadores del sistema de justicia (Espinosa, Romero & Zambrano, 2018).

De este modo, la Constitución de la República (Constituyente, 2008), considera los principios fundamentales, encaminados a la efectivización de los procedimientos a establecerse en los procesos penales. En ese sentido se destaca el artículo 66.3 sobre los Derechos de Libertad, donde aparece la figura jurídica de la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Unido a ello la propia Constitución (Constituyente, 2008) en su artículo 81, hace alusión a los procedimientos especiales y expeditos que se deben aplicar al momento de juzgar y sancionar delitos de violencia intrafamiliar o sexual. Partiendo de la Carta Magna ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP (Asamblea Nacional, 2014), establece el Parágrafo segundo, Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente dedicando el artículo 643 para establecer la reglamentación para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Para los fines de esta investigación, se asocia el término expedito, como proceso libre de todo estorbo, tal y como se describe en el Diccionario de la Real Academia Española (2010).

Por consiguiente, la delimitación de la investigación resulta fundamental a la hora de analizar este complejo e importante tema, del cual se realiza un estudio a partir de los fundamentos históricos en épocas en las que la mujer era objeto de los más absurdos oprobios y maltratos. Las conductas heredadas hasta nuestros días pueden ser abordadas desde lo sociológico sobre todo aquellas que representan maltratos e inequidad de género, las cuales reflejan los reiterados casos de violencia de género, que justifican la necesidad de continuar las investigaciones temáticas y en este caso en particular se circunscribe en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, durante el año 2021.

La investigación aporta de manera directa al Eje de acción #4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 (Judicatura, 2019): *"Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres"*. En este sentido en la Provincia de Bolívar (Provincial, 2021; Judicatura, 2021), existe la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda (centro de la investigación) conformada por tres jueces especializados, la cual durante el año 2021 fueron ingresadas 4011 causas, representando el 64 % de todo el territorio cantonal.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA**

### 1.1. Planteamiento del problema

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, declara a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia (Constituyente, 2008). Es decir, existe un amplio margen de reconocimiento y respeto por los derechos y la justicia. En ese marco normativo, la tutela judicial efectiva está reconocida en su artículo 75, el mismo que establece que toda persona de manera general tiene derecho de acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Esto aplicado a las mujeres víctimas de violencia de género proporciona varias garantías para que no sean revictimizadas y superen la vulneración a su derecho a tener una vida libre de violencia.

La violencia de género, es una problemática social real que persiste en la práctica cotidiana. Antes de reconocerse como un problema social, el Estado ecuatoriano lo consideró como un problema de índole privada que debía solucionarse sin injerencia estatal. No obstante, la gravedad de la problemática hizo que, a partir de la Constitución del 2008 (Constituyente, 2008), hasta la actualidad, se reconozca como uno de los principales objetivos de Estado para erradicarla y reconocer el derecho a una vida libre de violencia como un auténtico derecho constitucional que el Estado debe garantizar desde la tutela judicial efectiva.

El autor Nadal (2009), sobre este tema refiere que:

Las mujeres víctimas de violencia requieren de manera imprescindible de protección especial por parte de los poderes públicos en las diferentes áreas, entre las que se destaca la protección jurídica, a través de instrumentos procesales adecuados que aseguren que la ley se aplique de forma eficaz y efectiva. (p.35)

La implementación de la teoría general del derecho denominada neoconstitucionalismo, debe de hacer suya la efectividad de los derechos fundamentales (López, 2020), especificando que los derechos constitucionales deben ser preservados por los operadores del sistema de justicia (Espinosa,

Romero & Zambrano, 2018). De este modo la Constitución de la República (Constituyente, 2008), considera los principios fundamentales, encaminados a la efectivización de los procedimientos a establecerse en los procesos penales.

La violencia de género representa una de las manifestaciones más claras de inequidad social y represión de supremacía masculina, la cual se basa y ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. Los estereotipos de género se han consolidado a través del tiempo de manera tan consecutiva que, han terminado por naturalizarse. Estos estereotipos se definen como el proceso mediante el cual se le atribuye a un individuo (masculino o femenino) características o roles bajo los cuales debe actuar de forma específica y particular. Esta situación provoca el establecimiento de generalizaciones o preconcepciones, dejando a un lado las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias de cada individuo en particular. La violencia contra las mujeres puede afectar a cualquiera de éstas sin distinción por su estrato social, nivel educativo, cultural o económico. Otro rasgo fundamental es que se ejerce por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas, ya sea por relaciones de afectividad, laboral o familiar. El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continua en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

La equidad de género es uno de los objetivos principales que se espera conseguir a nivel global, pero este es un proceso que debe irse desarrollando con el tiempo, pero sobre todo con las acertadas políticas públicas y normativas que establezcan los gobiernos para el bienestar común de su país.

Referido a la tutela judicial frente a la violencia de género se retoma la idea de que la Constitución debe garantizar deberes, derechos y principios para los ciudadanos en general, entendiéndose cuáles son los grupos que necesitan atención prioritaria y son susceptibles de vulnerabilidad, pero no pueden sobreproteger los derechos por cuestiones de género que muy lejos de encontrar igualdad busca atención diferenciada y preferente.

Para definir y comprender el problema se hace necesario evaluar el comportamiento nacional del mismo, donde se constata un comportamiento en

ascenso según las estadísticas. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019), el 64.9% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia de manera conjunta alguna vez en su vida. Esta problemática es más grave en aquellas mujeres en situaciones de dificultad económica, migratoria y social.

Para el derecho ecuatoriano constituye una prioridad nacional la protección de nuestras mujeres, estableciéndose y con ello aportaríamos a su consolidación, en el Eje de acción #4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 (Judicatura, 2019): *“Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres”*.

La Provincia de Bolívar, mantuvo durante el año 2021 la implementación de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando con una Unidad Judicial especializada para conocer y resolver todos los actos y hechos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además de siete Unidades Judiciales no especializadas que resuelven casos y hechos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En estas unidades, según la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura (Provincial, 2022), durante el período investigado, ingresaron 2.319 causas en materia de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, de las cuales se resolvieron 2.144, alcanzando en este periodo una tasa de resolución de 0,92.

Ante esta realidad, se considera muy necesario profundizar en los informes periciales en el procedimiento especial para casos de violencia contra la mujer o los integrantes del núcleo familiar en la Audiencia de Juzgamiento. A partir de ello, se identifican debilidades en la implementación del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y de ahí la necesidad de formular el problema de investigación como se enuncia a continuación.

## 1.2. Formulación del problema

¿Cómo se ha implementado el modelo punitivo en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por las Unidad Judiciales de la provincia Bolívar año 2021?

### 1.3. Objetivo: general y específicos

#### Objetivo General:

Analizar la implementación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la resolución de los casos atendidos por las unidades Judiciales de la provincia Bolívar en el año 2021.

#### Objetivos Específicos:

1. Fundamentar doctrinariamente lo relacionado con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. Analizar la realización de la valoración de los informes periciales en el procedimiento especial para casos de violencia contra la mujer o los integrantes del núcleo familiar en la Audiencia de Juzgamiento.
3. Identificar las debilidades presentadas en la implementación del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

### 1.4. Justificación

En Ecuador la violencia contra las mujeres es considerada como un problema de índole público, lo que obliga a que el Estado intervenga en defensa del género. Esto originó varios cambios en la normativa jurídica ecuatoriana, entre los que se destaca la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que tipifica tres tipos de violencia: la física, psicológica y sexual. Sin embargo, esto no ha impedido que se continúe ejerciendo violencia de género contra las mujeres, pues así lo reflejan las estadísticas antes citadas.

Además de las reformas del COIP, en Ecuador se encuentra también vigente desde el año 2018, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En el artículo 1 establece que su ámbito de aplicación se centra en las niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores en su más amplia

diversidad, tanto en los ámbitos públicos como privados. El artículo 10 de la ley anteriormente mencionada, reconoce siete tipos de violencia en total, además de las tres ya antes anunciadas.

### **Sistematización del problema:**

1. ¿Cuáles fueron las tipificaciones principales de las causas ingresadas a las unidades judiciales de la provincia Bolívar año 2021?
2. ¿Cuáles son las debilidades que se han presentado para resolver las causas ingresadas en correspondencia con lo establecido en el artículo 643 del COIP?
3. ¿Cómo se ha implementado el modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en las unidades judiciales de la provincia Bolívar año 2021?

El **objeto de la investigación** es el Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Artículo 643 del COIP).

En relación a la problemática anteriormente expuesta, cabe precisar que la justicia es uno de los servicios más importantes del Estado, por lo tanto, como órgano de gobierno de la Función Judicial, desde el inicio de la pandemia COVID-19, el Pleno del Consejo de la Judicatura adoptó medidas orientadas a precautelar la vida y la salud de las y los usuarios, así como de las y los servidores judiciales, garantizando de esta manera la continuidad del servicio de justicia. (p.8)

En este orden, para asegurar el acceso a los servicios a la ciudadanía por parte de la Fiscalía (Provincial de Bolívar, 2021), ésta mantuvo puntos físicos en el cantón Guaranda 1 unidad de fuero y 7 unidades especializadas y fiscalías multicompetentes en los cantones de Chimbo, San Miguel Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía. De la misma forma se puede enmarcar dentro del eje No 4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 (Judicatura, 2019): *Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.*

Según el Consejo de la Judicatura (Provincial, 2021), la provincia de Bolívar cuenta con 9 dependencias judiciales operativas que conocen flagrancias, como son:

1. Unidad Judicial Penal de Guaranda
2. Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
3. Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda
4. Unidad Judicial Multicompetente de San Jose de Chimbo
5. Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar
6. Unidad Judicial Multicompetente de Chillanes
7. Unidad Judicial Multicompetente de Caluma
8. Unidad Judicial Multicompetente de Echeandía
9. Unidad Judicial Multicompetente de Las Naves. (p.6)

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

El lograr reconocer los derechos humanos de las personas, a pesar de haber tenido en la historia una representación compleja, sin lugar a dudas muestra en la actualidad grandes pasos de avances, sobre todo en el logro de una instrumentación efectiva, respetando valores universales tales como la dignidad, libertad e igualdad. Es así que estos valores convertidos en derechos humanos se desarrollan a diario en los sistemas internacionales a fin de tutelarlos, efectivizarlos e incluso perfeccionarlos. Hoffmann, (2021), al reflexionar históricamente nos argumentaría:

(...) sugeriré que deberíamos volver a incluir el largo siglo XIX en la historia de los derechos humanos, particularmente la historia de los derechos sociales y económicos, los derechos de las mujeres, el humanitarismo y el derecho internacional, para evaluar con más precisión qué es lo nuevo del idealismo de los derechos humanos (p.17).

Se plantea entonces algunas cifras estadísticas que reflejan lo pertinente de la selección temática investigada, las cuáles fueron recopiladas por la investigadora Espinoza (2021), tomadas de varios organismos internacionales entre ellos el Instituto Nacional de Estadística España (2018); Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Ecuador (2019a,b); Banco Mundial, (2012); ONU-MUJER, (2019-2021), analizan lo relacionado con el tema de investigación, donde pueden resaltarse por su importancia los siguientes:

Las mujeres representan entre el 48% y el 51% de la población, de acuerdo con censos de algunos países. A nivel mundial, la población total estimada es de 6.852 millones de personas. De esa cifra, 3.450 millones son hombres, y 3.402 millones son mujeres (Por tanto, no es un colectivo social como lo pueden ser las minorías étnicas, religiosas, culturales o sociales, sino que representamos en términos cuantitativos, la mitad de los países, las regiones y los Estados). En Latinoamérica el 40% de las mujeres adolescentes de 15 a 19 años de edad, han sufrido violencia por parte de sus parejas. El 21 % han sufrido violencia física o sexual a manos de su pareja en los últimos 12 meses. Una de cada cuatro niñas ha contraído matrimonio antes de los 18 años, siendo la única región del mundo donde el matrimonio adolescente no está en declive a diferencia de África. En Ecuador, para el año 2019, 65 de cada 100 mujeres, han experimentado por lo

menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. La violencia afecta en porcentajes similares a mujeres con o sin estudios, tanto en el ámbito rural o urbano. (pp.32-33)

Por su parte, el Derecho cumpliendo con su función reguladora; ambiciona desde sus inicios responder, solucionar y buscar alternativas a las problemáticas sociales que merecen la tutela jurídica. En este importante camino, la finalidad será lograr la justicia y la anhelada seguridad jurídica dentro de la sociedad, ubicándose en los contextos históricos y características en que se desarrolla. No obstante, determinar normar unos y no todos los conflictos sociales y humanos, conlleva al análisis obligatorio de definir cuáles son aquellas relaciones merecedoras de tutela jurídica. Al respecto, Latorre (1991), precisaría:

Las normas jurídicas son tales, no porque gocen de ninguna cualidad intrínseca y especial que les dé ese carácter, sino simplemente porque son respaldadas en su cumplimiento por el poder coercitivo del Estado, y el mismo Estado ha de determinar qué normas han de gozar de esa protección, es decir qué normas son jurídicas. (p.15)

En resumidas cuentas, se hace necesario alimentar la postura de Kelsen (1960), cuando sobre la manifestación del derecho como conjunto lógico normativo tal, argumentaría que este no es su único componente, sino más bien la forma de expresión de los múltiples dictados de conducta que contiene, el soporte, su contenido complejo de patrones de actuación conductual que aspiran a organizar y guiar la vida de la sociedad donde se desarrolla y realiza. Es así que las normas a su vez contienen y difunden valores de la sociedad, llegando a conformarse el tan importante orden axiológico, aportando a unas de sus funciones que es la educativa, sobre la cual Gallo, Medina & Medina de la Rosa (2019), la consideran que reporta un conocimiento dado y el interés que se manifieste en adquirirlo.

Ahora bien, en la década de los noventa en el continente americano, se distinguía la problemática de la violencia contra las mujeres como un asunto ajeno al Estado. Por esta razón no se lograba tener una percepción real de la magnitud del problema social, ya que al no existir registros se suponían como casos

esporádicos. Este entorno propiciaba las carencias de políticas públicas y normativas que codificaran la realidad.

Esta situación no era ajena para Ecuador en donde no se podía defender la violencia contra la mujer si no se especificaba en las leyes. La normativa del Código Penal en el 2000 no permitía la denuncia contra el agresor en situaciones de violencia hacia la mujer (sea este conyugue, pareja, etc.)

En este país se comienza a hablar de manera directa y específica de violencia contra las mujeres en el ámbito público a partir de los efectos de la lucha histórica que habían emprendido las mujeres a través de la historia. Estas demandas tenían como objetivo de que en principio se declararan sus derechos y por ende se respetaran y garantizaran en un marco de igualdad y no discriminación frente al género masculino. Uno de los primeros logros en torno a esta lucha fue la creación de en el 1995 de la comisaría de la mujer y la normativa contra la violencia de la mujer y la familia, conocida como la Ley 103, la misma que en la actualidad está derogada y fue sustituida por la actual Ley Orgánica del año 2018 para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.

El anterior Código de Procedimiento Penal en cuanto a violencia contra la mujer y la familia, en los artículos 45 y 63, prohibía de manera expresa las denuncias y acusaciones particulares entre descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra otro, ni entre hermanos, salvo en los casos previstos en las leyes de protección a la mujer y la familia. En el año 2014, mediante Registro Oficial Suplemento 180 se publicó el COIP, que entre sus disposiciones establece se deroguen el Código Penal de 1971 y el Código de Procedimiento Penal del 2000.

Con la entrada en vigor del COIP, se definió un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, donde se tipificaron los tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado, y las relaciones de poder que la producen. A esto se le suman las otras formas de violencia de género, reconocidas por la Ley Orgánica para erradicar la violencia hacia las mujeres del 2019: violencia política, simbólica, gineco-obstetra y económico

patrimonial, que a la actualidad son fundamentales para enmarcar actos de violencia.

Otra contribución importante a tener en cuenta fueron los acuerdos internacionales los cuales tuvieron gran significación para el surgimiento de nuevas reformas que ayudaran a regular esta problemática. Los avances ya mencionados en el país permitieron crear una estrategia de acción integral de la mano con el Estado, sobre todo con financiación y recursos logísticos básicos, pero para la época era un gran incentivo para atender de manera adecuada cada caso que se presentaba a nivel nacional.

El Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, además ejecutará competencias de justicia ordinaria (artículo 10 del COFJ). En el artículo 232, determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia con la finalidad de indagar en casos de violencia, la policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Las causas penales hasta el 2006 fue el mecanismo utilizado por el estado para atender esta situación. El panorama empieza a cambiar a finales del año 2007, en este periodo se prioriza la problemática y se procede a la elaboración del Plan Nacional con el objetivo de la defensa de los derechos humanos por parte del gobierno nacional. De este plan surge la propuesta de la protección a los derechos de las mujeres y niños contra la violencia de cualquier índole.

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en el objetivo 6 se propuso en su momento:

“Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, para luego bajar a las políticas y formular una específica para “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” (Política 6.7), de la cual parten nueve lineamientos explícitos encaminados a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Resulta claro que la ideología y la axiología sobre la que se asienta el sistema

legal de cada sociedad, dependerá de varios factores concatenados a saber, entre ellos: éticos, moral, étnicos, históricos y religiosos, ejemplificado por Portela (2016), *el derecho es el objeto de un cierto acto humano, que es la justicia*. En este orden y relacionado con la temática investigada, López (2007), valora precisamente sobre lo que para él constituiría los primeros actos de violencia intrafamiliar, tanto psicológica como física, al reconocer los pasajes bíblicos de Eva en contra de Adán cuando lo incita a comer la fruta prohibida, así como el acto violento de Caín sobre su hermano Abel.

A nivel internacional son varias las investigaciones realizadas sobre la temática que se aborda, todas con aristas diversas pero que indisolublemente aportan a los antecedentes del fenómeno de la violencia contra la mujer. Entre estos estudios en la parte occidental se destacan:

- España: Estudio dirigido a determinar la prevalencia de la violencia en el noviazgo en la población de jóvenes y adolescentes (Rubio et al, 2017); revisión de meta-análisis en la que se indagó sobre los factores de riesgo y protección que se asocian a la violencia en el noviazgo. Para tal estudio, se tuvo en cuenta 15 estudios a nivel mundial con una temporalidad de 1997 – 2018 (Gracia et al, 2019) y revisión de meta-análisis con el fin de realizar una revisión de bibliografía actual de los últimos estudios y meta-análisis sobre los factores de riesgo de la violencia de género (Puente et al, 2016).
- Liga Árabe de países: Se realizó una revisión sistemática por parte de los investigadores (Elghossain et al, 2019), para sintetizar la prevalencia de la violencia física, sexual y emocional de la pareja íntima contra las mujeres de 22 países que conforman esta liga.

Como resultados fundamentales de los estudios antes mencionados se pueden transcribir: la prevalencia de las agresiones en la pareja es de tipo verbal, emocional, sexual y físicas, siendo considerada como un problema global que repercute en la salud y otros ámbitos de su vida; que el nivel socio comunitario (economía, nivel educativo, culturas sexistas que favorecen la violencia), nivel contextual e individual (estado anímico, poseer bajos ingresos, menor edad, más

hijos, consumo de alcohol) son los factores de riesgo que propician situaciones de violencia en las relaciones de pareja y la violencia íntima de la pareja (países árabes) contra la mujer significa una grave problemática considerada un problema de salud pública y de vulneración de derechos humanos.

De manera, parecida, en el contexto latinoamericano se han suscitado investigaciones importantes, donde se evidencia el comportamiento o tendencia de este fenómeno social. En este orden encontramos los estudios realizados en Colombia por los investigadores González y Quintero (2021), realizando una revisión sistemática para identificar las características y hallazgos a nivel mundial sobre la violencia de pareja durante el confinamiento en 2020, así como los autores Peñaloza y Yépez (2020), establecieron clínicamente el perfil de las mujeres víctimas de violencia, identificando a su vez las formas de violencia intrafamiliar en mujeres. Los resultados coinciden hasta cierto punto con la tendencia occidental, primeramente, por poder ser evaluado como un fenómeno social y segundo que las agresiones de los hombres varían desde la magnitud de la lesión hasta los rasgos de personalidad.

En el contexto ecuatoriano y desde las ciencias jurídicas, se reportan varios estudios que igualmente refuerzan la necesidad de continuar con estos tipos de investigaciones. Caben resaltar entre otras, las realizadas por los autores Núñez Zamora (2017); Céspedes, et al (2018); Véliz, et al. (2020); Pozo, et al. (2021). El juicio concatenado de los resultados de estos estudios nos permite conocer elementos de partida fundamentales, dentro de los que se destacan:

- Si bien es cierto, que existen dos derechos constitucionales en conflicto, estos son, a la víctima la integridad física, psíquica y moral; tener una vida libre de violencia en todo ámbito y al presunto agresor la libertad, se debe interpretar y aplicar la norma que más favorezca la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales, con el fin de erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- La víctima, sujeta a violencia dentro de este procedimiento abreviado en los delitos de violencia física y psicológica, se enfrenta a dos sujetos procesales

que buscan llegar a un acuerdo, es suficiente otorgar medidas de protección con el fin de alejar al sujeto de la víctima y esperar que cese la violencia. El procedimiento abreviado solo favorece al estado y al victimario. "Toda vez que la prevención es la anticipación que con el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros componentes"; y no a lo que puede este tipo de violencia ocasionar a futuro; considerando que la normativa debe ajustarse más a la previsión.

- El procedimiento expedito, posee dos fases diferentes nacientes de la manera en la cual el juzgador conoce del cometimiento de una infracción penal. La primera es la flagrancia en contravenciones sobre la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, en la cual el derecho a la defensa inicia necesariamente el momento de la aprehensión, y consecuentemente esta debe perdurar hasta el momento en que se pueda emitir una sentencia y la misma cause ejecutoria.
- Es racional y lógico entender que el derecho a la defensa debe coexistir en cada una de las fases procesales, más aún en la audiencia de calificación de flagrancia y juzgamiento. En ella se deben practicar las pruebas necesarias para esclarecer o conducir al juzgador a un criterio valorativo enmarcado en la justicia procesal, considerando que de no existir o no aplicarse el principio de contradicción, los elementos probatorios presentados, sería claro pensar que existe una vulneración al derecho a la defensa considerando lo establecido la regla 15 del artículo 643 del COIP; que manifiesta la prohibición de asistir a rendir testimonio en audiencia el personal o los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, dichos informes solo serán incorporados al proceso y serán valorados en la audiencia. Se denota que esta disposición atenta a la norma constitucional, el derecho a la defensa, el principio de inmediación y de manera directa al principio de contradicción.

## 2.2 Fundamentación teórica.

Como toda problemática social, la violencia contra la mujer por considerarse un tema que está en el ámbito de los derechos humanos, ha resultado ser uno de los fenómenos más estudiados científicamente. Esto origina las diversas posturas epistemológicas que la han asumido en busca de enriquecer la teoría y por ende eliminar las causas y condiciones que la propician como parte de las convivencias humanas. Agotar este tópico no resultó ser el objetivo de la investigación, sin embargo, se parte del concepto dado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU,1993), en su artículo1:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (p.3)

Debe señalarse que, en la literatura especializada, se aborda en diversos términos nuestro tema de investigación y a su vez se encuentra constituido por diversas variables. En este orden de ideas a la violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar podría aparecer igualmente como violencia intrafamiliar o violencia doméstica, donde se caracteriza por acciones consideradas violentas causantes de lesiones tanto en lo físico como en lo psicológico, en la cédula fundamental de una sociedad: la familia. Esta última debe entenderse desde sus elementos estructurales como coinciden los autores Barudy (1998); Minuchin y Fishman (1984): conjunto de miembros que mediante interacciones frecuentes se agrupan en subsistemas.

Ahora bien, nuevamente debemos referirnos a los movimientos de mujeres en la esfera internacional, los cuáles según Caicedo (2005), propiciaron que fuera entendido la violencia intrafamiliar como concepto, además que:

(...) hicieron visible la violencia conyugal y con su contestación hicieron posible considerar que la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos, y hace parte de la visión culturalmente asumida en las sociedades sobre el matrimonio, la crianza de los hijos y las relaciones de pareja. (p.23)

Planteado de esta forma, esta tipología de violencia al nacer en lo familiar, es vista en la esfera privada del derecho tal y como lo enuncia Caicedo (2005), dado a su reconocimiento de lo íntimo, es decir lo individual de cada persona. En opinión de los investigadores Núñez y Carvajal (2004) consideran que la violencia intrafamiliar es:

(...) una forma de violencia que transcurre dentro del hogar y que puede ser de tipo físico, sexual o psicológico. Aunque es la forma de violencia más común, varios estudios han demostrado que no existe una relación directa con el nivel de educación y la condición socioeconómica de las familias, por lo que se podría pensar, que se trata de un fenómeno en el que intervienen aspectos culturales, circunstanciales e históricos, propios a los sujetos implicados en la problemática. (p.46)

Dicha postura nos obliga a interpretar los tipos de violencia que se manifiestan (físico, sexual o psicológico). Puede resumirse que, desde el punto de la ciencia del comportamiento, no se definen patrones conductuales, pero se entiende que podrían formar parte de sus experiencias vividas con anterioridad, lo cual incorporan como orientación de motivos de su personalidad.

Por su parte López (2007), al abordar el tema de la violencia Intrafamiliar, la conceptualiza como *"todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos"*.

Durán (2008), autora del diccionario hispanoamericano de Derecho, propondría como concepto para eventos jurídicos concretos lo siguiente: *"la violencia es la coacción física o psíquica ejercida sobre un sujeto con el fin de obligarlo a someter su voluntad en determinadas directrices, forzando a la víctima a declaraciones, acciones u omisiones que no quiere hacer"*.

El reconocido investigador ecuatoriano Ávila (2010), al referirse a las garantías constitucionales referiría que *"son aquellas que están diseñadas para todos los derechos reconocidos y que son eficaces porque producen el resultado previsto, que es reparar la violación de derechos"*.

En este orden Ecuador como país, es signatario de un conjunto de Tratados y Convenios Internacionales dirigidos a la protección de la mujer, entre los que se

pueden mencionar: Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (ONU, 1952), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA, 1994); Plataforma de Acción de Beijing ONU. (1995) y la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016).

Resulta significativo destacar el papel protagónico de los movimientos de mujeres a escala mundial, los cuáles han desarrollado acciones que posibilitaron que este tema se atendiera a fin de preservar sus derechos. En este orden la ONU (2013), da una visión desde los derechos humanos a estos maltratos contra las mujeres, calificándolo *como una manifestación de la sistemática discriminación de género e inequidad (...) y un perjuicio para el desarrollo*. Sobre los primeros actos conscientes en la toma de decisiones dirigida a atenuar la violencia dentro del hogar según Ruiz (2002), fueron:

(...) en Canadá y Estados Unidos al inicio de los años sesenta del siglo pasado. En Europa fue a partir de los años setentas cuando se emprendieron acciones para prevenir la violencia familiar, primero en Inglaterra y más tarde en Bélgica, Holanda y Alemania. (p.19)

Proteger los derechos constitucionales, conlleva necesariamente la aplicación de principios establecidos en la Constitución. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1977), consagra en sus artículos 8 y 25 el derecho al acceso a la justicia, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), dentro del sistema universal de los DDHH lo recoge en su articulado número 14.

La Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), en su artículo 1 en relación a los principios establece que *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático (...)*. Se debe destacar muy pertinente para el tema investigado, lo establecido en el artículo 426 de la carta Magna ecuatoriana, donde norma:

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más

favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (p.206)

La Constitución ecuatoriana, garantista en su esencia (Constituyente, 2008), norma en varios de sus artículos la protección de manera integral a la mujer. Cabe distinguir los artículos 35 y 43 relacionados con el reconocer de las mujeres embarazadas y los grupos de atención prioritaria. En este orden en el artículo 57(Constituyente, 2008):

*se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos (...) El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.*

Dentro de este orden de ideas, cabe resaltar igualmente la intención gubernamental de lograr una representación paritaria para hombres y mujeres a fin de ocupar cargos nominados en la función pública, así como en los movimientos políticos, debidamente establecidos artículos 65, 108, 116, 176, 183, 210, 224 y 434 de la Constitución de la República (Constituyente, 2008). En esta línea garantista el acceso de empleo de manera igualitaria para las mujeres lo establece en los artículos 331, 332 y 333.

De este modo, relacionado con la protección contra la violencia, en el artículo 66, numeral 3, inciso b), especifica:

*Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p.32)*

Los enunciados anteriores nos trasladan a los procedimientos especiales, donde la Constitución (Constituyente, 2008) en su artículo 81, hace alusión a los

procedimientos especiales y expeditos que se deben aplicar al momento de juzgar y sancionar delitos de violencia intrafamiliar o sexual.

Partiendo de la Carta Magna ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP (Asamblea Nacional, 2014), establece el Parágrafo segundo, Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente dedicando el artículo 643 para establecer la reglamentación para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En este punto es importante precisar que para los fines de esta investigación se asociará el término expedito como proceso libre de todo estorbo, tal y como se describe en el Diccionario de la Real Academia Española (2010).

**Art. 643.-** Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo

máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. Nota: Numeral derogado por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 598 de 30 de Septiembre del 2015.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva. (pp. 228-230)

Por consiguiente, la delimitación de la investigación resulta imprescindible en este complejo e importante tema, de donde incluso se retoman aquellos fundamentos históricos en que la mujer era objeto de los más absurdos oprobios y maltratos. En la actualidad aún es común encontrar conductas heredadas tales como los maltratos y la inequidad de género, los cuales ofrecen un contexto bastante ilustrativo sobre los frecuentes casos de violencia de género. Esta situación sustenta la necesidad de continuar las investigaciones sobre este tema, y en el caso particular de la presente se enfocará en la circunscripción territorial de la provincia de Bolívar, durante el año 2021.

Referido al origen de la violencia de género la doctrina de Castellanos (2002), ha afirmado que las relaciones sociales que tienen lugar entre hombres y mujeres, se corresponden fundamentalmente a condicionamientos de índole cultural, y no a la insensata tiranía de una supuesta naturaleza biológica, invariable y ahistórica. De lo antes expresado se puede inferir que los términos violencia de género tienen un origen cultural y no genético o biológico. Es decir, el "género" se ha arraigado como un estereotipo muy fuerte en la sociedad, el cual a través de la historia ha sido empleado con el objetivo de determinar particularmente el rol específico que deben cumplir hombres y mujeres en la sociedad.

Por su parte Sánchez (2008) menciona que la violencia contra la mujer se configura mediante una serie de atentados cuyo factor dominante es la presencia imperante de un sujeto pasivo femenino que se adecua como objeto eminente de maltrato, específicamente por su pertenencia a ese género y además el agresor de manera imperante se caracteriza por pertenecer al género opuesto. A partir de ahí se puede inferir que la causal de violencia contra la mujer se basa en estereotipos de género, el común denominador en este tipo de violencia como sujeto pasivo es una persona del género femenino.

Cabe destacar que las diferencias de género en términos de la autora Vásquez (2015), no tienen relación con cuestiones de tipo cognitivo, neurológico o biológico, sino que por el contrario evidencian la basta influencia de factores acumulativos y más concretamente a las interacciones de factores psicosociales y socioculturales.

Se puede establecer que la violencia ejercida contra las mujeres tiene como enfoque principal, aunque no singular su género y cabe destacar que obedece a una errónea construcción social discriminatoria y limitante del potencial de las mujeres por el simple hecho de serlo, puesto que establece roles específicos, determinados y diferenciados para los hombres y las mujeres.

En consecuencia, se evidencian estereotipos que los seres humanos a través de la historia han empleado para determinar el rol, tanto de hombres como de mujeres en la sociedad (Guzmán, Vaca, Goyas, & Machado, 2019). Dada la creciente visibilidad y reconocimiento social que ha adquirido la violencia contra

las mujeres en el Ecuador, la legislación nacional se ha ido modificando de forma progresiva. En la actualidad, se cuenta con un marco normativo que garantiza el ejercicio a una vida libre de violencia para las mujeres.

La Constitución de la República del Ecuador, se reconoce a todas las personas iguales derechos, deberes y oportunidades, y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, sexo, orientación sexual, entre otras. A la vez dispone que toda forma de discriminación sea sancionada por la Constitución y las leyes.

El estado ecuatoriano se encargará de las precauciones necesarias y reglamentos para la eliminación de la violencia a las mujeres y a las personas con mayor vulnerabilidad en la sociedad, garantizando un ambiente de bienestar y seguridad. Además, la constitución en su artículo 19 manifiesta directamente la prohibición de contenido que incite a la violencia, desde cualquier punto de vista, los artículos 35 y 36 también especifican normativas dirigidas a la violencia de género (Constituyente, 2008)

Por su parte el COIP establece la violencia hacia el género femenino como un delito, específicamente en el artículo 155, al considerar y coincidir con las organizaciones internacionales en que la violencia hacia la mujer es cualquier agresión o amenaza de tipo físico, psicológico o sexual, y a cualquier miembro vulnerable del núcleo familiar. En este caso se especifica que el núcleo familiar puede ser la pareja en unión libre o matrimonio, miembros de la familia.

Cualquier acto que atente contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca se establece como violencia. Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tengan como consecuencia la agresión ya sea que esta ocurra en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

En este caso se refiere a que por "violencia de género" se define a un problema, que forma parte de la vida personal de los individuos, pero que aún hay quienes entienden erróneamente que al ser un asunto de familia no debe trascender de

puertas para fuera y, por lo tanto, no se debe intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre y, en consecuencia, implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos a través de las cuales se legitima al hombre a mantener su statu-quo de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres víctimas no denuncien su situación por diferentes razones como miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género es un problema global y tiene como particularidad el hecho de que las vivencias del maltrato son muy similares en todos los lugares y culturas.

En la actualidad se reconocen múltiples formas de violencia contra las mujeres, aunque no siempre la sociedad en general es capaz de detectarlas como tal. Una de las formas en que se manifiesta la violencia contra la mujer es la violencia física, la cual representa un acto forzado hacia la integridad femenina, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño: golpes, quemaduras, pellizcos, tirones de pelo, picadas, empujones, lanzamiento de objetos, uso de armas, intentos de estrangulamiento, intentos de asesinato, intentos de provocar abortos. El maltrato físico es el más evidente y el más fácil de demostrar; no obstante, no todos los actos de violencia requieren atención médica o se manifestarán con efectos visibles en el cuerpo, un ejemplo de ello puede ser un simple golpe o bofetada (Orozco, 2010).

Por su parte la agresión psicológica se refiere a toda acción que perturbe la psiquis de la mujer, que pueden ser insultos o menosprecios; intimidaciones o amenazas; abuso de autoridad; falta de respeto y el maltrato psíquico que es el más difícil de detectar, dado que sus manifestaciones pueden adquirir gran sutileza además que su persistencia en el tiempo consigue deteriorar gravemente la estabilidad emocional de la víctima (Lorente, 2010).

Otro tipo de manifestación de la violencia que se ha identificado está referida a la económica y patrimonial. En este caso se presenta como la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición

de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja. Resulta muy común que el maltratador considere a la mujer como un ser incompetente, incapaz de administrar bien o muy propensa a gastar el dinero en cosas innecesarias, por lo que no puede tomar decisiones sobre el destino del gasto (Carcedo, 2010).

De esta manera se puede entender que todo tipo de violencia se sustenta en una relación de poder donde alguien trata de dominar a la otra persona por la fuerza, contra su voluntad; trata de obligarla a que haga lo que no desea, a que reconozca su inferioridad y dependencia con respecto a quien ejerce la violencia.

En todos los casos de violencia las víctimas pasan por un gran sufrimiento y todas ellas requieren cuidado y atención, así como todas las personas agresoras deberían recibir su respectiva sanción penal; no obstante, cada tipo de violencia tiene sus peculiaridades. De manera errónea se ha pretendido considerar que toda violencia es igual, esta percepción impide que la violencia de género sea comprendida adecuadamente y pueda ser combatida eficazmente.

De manera general se puede afirmar que, en efecto, el maltrato es un proceso que se da de manera cíclica, se inicia progresivamente e incluso sus primeras manifestaciones parecen ser insignificantes, es por ello que las víctimas lo ignoran, restan importancia y hasta justifican culpándose a sí mismas.

Las autoras Cook & Cusack (2010) han planteado que los estereotipos degradan a las mujeres, asignándoles roles primordialmente de servicio a la sociedad más específicamente al género opuesto, devaluando sus atributos y características, es decir los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres y sus roles estereotipados generan irrespeto por ellas, además de su devaluación en todos los sectores de la sociedad.

Las mujeres pueden ser condicionadas socialmente para asumir los estereotipos negativos sobre sí mismas y para asumir el papel de subordinación que consideran apropiado para su estatus. En aquellas sociedades en las que se no reconocen ni eliminan tales prejuicios y los estereotipos asociados a éstos, se exagera un clima de impunidad con respecto a las violaciones de los derechos de las mujeres. Esta situación posibilita que dichas concepciones injustas se incorporen en la sociedad, generalizándose una mayor devaluación de éstas y por

tanto las probabilidades de que se produzcan actos de violencia contra las mujeres son mayores.

El irrespeto a los derechos de género es una falta a los derechos humanos y avances internacionales en materia jurídica, que desconoce el desequilibrio de poder marcado por la hegemonía masculina en diferentes aspectos sociales que se han mantenido hace siglos de la misma manera. Como recalca la Constitución todos los seres humanos tienen igualdad de condiciones y tienen derecho a sentirse protegidos por lo menos dentro de su territorio, el Estado garantiza sus derechos (Constituyente, 2008)

La religión también ha determinado patrones sociales que desfavorecen a la mujer, como la sexualidad, del mal llamado honor familiar en muchas sociedades. Las normas tradicionales de estas sociedades permiten el asesinato de mujeres sospechosas de atentar contra el honor de la familia al tener relaciones sexuales prohibidas o al casarse y divorciarse sin el consentimiento de la familia.

Las mismas normas sobre la sexualidad pueden ayudar a explicar la violación masiva de mujeres. Ser víctima de violencia de género se concibe en muchas sociedades de manera discriminatoria hacia la víctima más no hacia el victimario.

Se considera que uno de los factores más determinantes que se vincula a la violencia de género es la economía a mayor desigualdad mayor violencia, esta situación también aplica para personas de la comunidad LGBT, convirtiéndolos en un grupo vulnerable de la sociedad, en los cuales se perpetúan los conceptos de pobreza y violencia.

Según la CEPAL la desigualdad económica está ligada además a los altos índices de feminicidios. Resulta muy frecuente que, en los sectores de la periferia, en los cuales la escases económica es más severa y las condiciones sociales son más precarias se produzcan mayores casos de feminicidio. Una estrategia eficaz pudiera ser la inclusión y educación a estos sectores de la periferia como se produjo a principios de siglo en los países nórdicos de Europa (Castellanos, 2002). En el caso del artículo 341 de la Constitución, expresa que el Estado garantiza la protección, la igualdad y la no discriminación, reconociendo así el apoyo a aquellos grupos víctimas de violencia (Constituyente, 2008)

Tratando de erradicar la violencia conforme lo menciona el Artículo 347, numeral 6 del mismo cuerpo normativo, Constitución de la República del Ecuador, donde consta dentro de las responsabilidades que tiene el estado, de dirigir a las unidades educativas a impartir educación de ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos. (Constituyente, 2008)

### 2.3 Hipótesis

La incorrecta aplicación e implementación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por parte de los jueces, afecta directamente los derechos de Libertad establecidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, específicamente a la figura jurídica de la integridad personal, numeral 3: que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

### 2.4 Variables

Variable dependiente: derecho a la integridad personal.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por (Guzmán, 2007):

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, que le permiten a éste su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (p.1)

Variable independiente: Aplicación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por Portela (2016): Es reconocido como el adelantamiento

de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, respetando y garantizando los derechos de los sujetos procesales y el debido proceso. (p.34)

Como *antecedentes investigativos de estas variables*, encontramos que sobre ambas hemos encontrado temas referentes similares al nuestro, que nos proporcionan una base para comenzar la investigación de nuestro proyecto, siendo estas:

1. En la Universidad de las Américas del tema: Femicidio en Ecuador: análisis sociológico-jurídico de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal. Autora: Giovanna Denise Vélez Sánchez, Ecuador 2014 (Vélez, 2014). Esta tesis respecto al tema del feminicidio se analizan varios conceptos con el fin de determinar sus características y su tipología. Procede también al análisis de estadísticas tanto a nivel mundial como nacional para visualizar los alcances del problema de la violencia contra la mujer. Aborda el papel de los organismos internacionales y la importancia del reconocimiento de los derechos de la mujer como derechos humanos. Propone alternativas para disminuir la violencia contra la mujer y el feminicidio en el Ecuador, entre ellas el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la importancia de los medios de comunicación en la socialización del sexismo, y la implementación de un modelo de políticas de prevención de la violencia de género.

2. En la universidad Central del Ecuador del tema: Relatos de una barbarie: la violencia contra la mujer en el Ecuador. Autor: Juan Carlos Calderón Vivanco, Ecuador 2015 (Calderón, 2015). Esta tesis demuestra los alcances de esa violencia, que es física, simbólica y cultural, sobrepasan el ámbito privado –cuya expresión notoria es la violencia intrafamiliar- y se colocan en el ámbito de lo público y de los derechos humanos. También establece un diálogo entre esa realidad y la teoría feminista. Para el efecto el autor desarrolló en detalle tres casos de distintas formas de violencia, investigados por él mismo. Sobre estos casos, además de un análisis sobre la criminalización del aborto, esta tesis busca demostrar la hipótesis de que, a pesar de una aparente formalidad normativa

favorable a los derechos de las mujeres, la actual institucionalidad y la acción de las autoridades dejan intocada la estructura de un sistema de agresión, amenaza e indefensión permanente hacia las mujeres, cuyo resultado no puede ser sino la impunidad. Para ello, el autor ha retomado el concepto de barbarie para ilustrar el estado de la cuestión. Esta tesis también tiene el objetivo de construir el relato de la lucha de las organizaciones de la sociedad civil y de mujeres que en el Ecuador ha logrado no solo visibilizar este estado de barbarie, sino también evidenciar, en cada caso de violencia, la naturaleza del sistema patriarcal y la cultura sexista, para que sus expresiones sean cada vez más intolerables para el conjunto de la sociedad. Se define la barbarie como la situación de violencia extrema, crueldad, indiferencia, incompreensión e impunidad, que se expresa en su conjunto y afecta a los derechos humanos de las mujeres. Este trabajo combina y relaciona técnicas de indagación documental y la investigación de campo y la plasma en un relato de los hechos, dada la condición de periodista del autor.

3. En la Universidad de Guayaquil del tema: Tratamiento jurídico de la violencia contra la mujer dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Autor: Chica Ordoñez, Yolanda, Ecuador 2020 (Chica, 2020). Esta tesis aborda a través de un estudio de caso, la cruda realidad de aquellas mujeres que sufren de maltratos dentro y fuera del núcleo familiar, el estudio de este tema surge como necesidad frente a los elevados índices de violencia contra la mujer que se registran en el país, siendo este un problema social que se ha vuelto muy común en nuestro medio, debido a que las estadísticas que bordean este tema no han disminuido, al contrario, van incrementado las víctimas de este tipo de violencia día a día; las mujeres somos consideradas como el sexo débil, convirtiéndonos esta definición en víctimas de muchas agresiones que no solo se producen dentro del hogar, por su pareja, también se dan fuera del núcleo familiar; realizaremos un análisis y crítica a la forma de cómo se está enfrentando esta problemática desde el punto de vista del ordenamiento jurídico en Ecuador, debido a que muchas veces estas medidas no alcanzan las expectativas previstas por el legislador, con respecto a la privación de libertad de las personas denunciadas esta no es una

medida garantista de que el acto de violencia no se vuelva a repetir en el futuro, convirtiéndose esto en un nuevo episodio violento y traer consecuencias graves, incluso provocar la muerte de la víctima, a pesar de los derechos fundamentales reconocidos, y la tutela judicial que ofrece observamos que ésta problemática en la actualidad tiene una característica mayormente social, y que los derechos pese a ser reconocidos no son respetados.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Ámbito de estudio

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales y Humanísticas.

**Sub-área del Conocimiento:** Derecho.

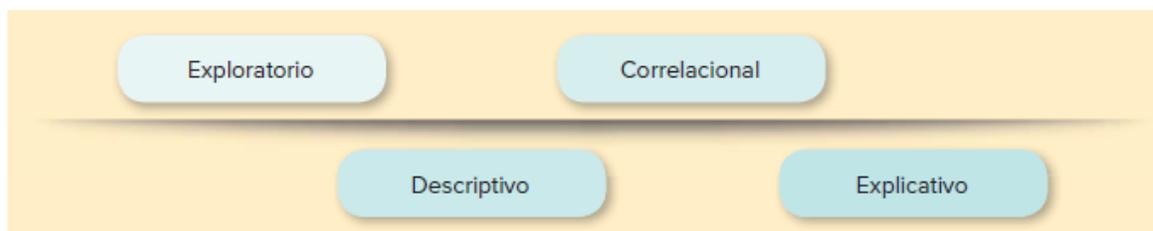
**Línea de Investigación:** CIENCIAS DEL DERECHO, SABERES JURIDICOS, POLITOLOGÍA.

**Sub-Línea de Investigación:** Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia.

#### 3.2 Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), se pueden visualizar cuatro alcances o tipos de investigación (Figura 1). Al respecto, el presente estudio tuvo un alcance exploratorio-descriptivo.

Figura 1: Alcances o Tipos de investigación.



Fuente: (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), (p.106)

En este orden y siguiendo a los autores Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), cabe definir que los estudios exploratorios poseen esencialmente como objetivo principal, el identificarnos con aspectos desconocidos, interesantes o pocos estudiados. Este tipo de investigaciones permiten implementar métodos de estudios más profundos.

Ahora bien, los estudios descriptivos para Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), buscarán siempre detallar propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Dicho esto, el alcance de la investigación presentada fue descriptivo, partiendo del análisis inicial del comportamiento de las variables objeto de estudio: Violencia contra la mujer y procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

De hecho, los investigadores Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), fundamentan que del alcance dependerá el método o estrategia de investigación, incluido el diseño, los procedimientos y otros de sus componentes (...) y que dentro del enfoque cuantitativo se pueden utilizar diferentes estrategias para recopilar la información que permita dar respuesta al problema planteado, se seleccionó el diseño no experimental para tal fin; teniendo en cuenta que se estudió la aplicación del procedimiento expedito según la norma constitucional y el en las unidades judiciales de la provincia Bolívar, 2021.

### 3.3 Nivel de investigación.

Necesario resulta especificar las dimensiones que se utilizaron en este proceso de investigación, siendo estas:

- **Dimensión normativa:** Donde se analizaron los conceptos básicos normativos del tipo penal relacionados con relacionado con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- **Dimensión valorativa:** se analizó la aplicación del procedimiento expedito según la norma constitucional y el COIP;
- **Dimensión fáctica:** donde se obtuvieron valoraciones jurídicas sobre las debilidades en la implementación de dicho procedimiento en las unidades judiciales de la provincia Bolívar 2021.

### 3.4 Método de investigación

Un elemento sumamente importante resulta en las investigaciones el lograr una selección adecuada de los métodos científicos. Para la presente se siguió lo fundamentado por Olverra (2015): "el método científico es el proceso mediante el cual el investigador expone y confirma sus teorías, con las cuales pretende explicar los fenómenos que observa y, para ello, puede apoyarse en la ejecución de experimentos que certifiquen su validez".

Métodos teóricos:

- **Inductivo:** Se parte de los elementos doctrinarios sobre la violencia de género, describiendo las partes tanto objetivas como subjetivas.
- **Deductivo:** Al enfocar las diversas normativas existentes, la teoría y la jurisprudencia como fuentes del derecho, para acceder al dominio de los fundamentos sobre la violencia de género y el procedimiento expedito.
- **Histórico-lógico:** Para fundamentar la evolución histórica de la Violencia contra la mujer como antecedentes de partida para el desarrollo de la investigación.
- **Análisis-síntesis:** Desde los elementos doctrinales sobre la violencia contra la mujer y el conocimiento de las principales irregularidades en la aplicación del artículo 643 del COIP, a fin de aportar científicamente al eje constitucional de la justicia ecuatoriana.

Métodos empíricos:

- **Derecho Comparado:** Siguiendo a Villabella (2017), este método permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos. En este orden posibilitó el conocimiento de aspectos descriptivos y explicativos abordados desde la teoría constitucional y el derecho penal, complementados con determinados tratados

internacionales, relativos a la violencia de género.

- **Entrevistas.** Aplicadas vía telefónica partiendo de lo valorado por Hernández - Sampieri, Fernández & Baptista (2014):

Las entrevistas telefónicas son la forma más rápida de realizar una encuesta. Junto con la aplicación grupal de cuestionarios es la manera más económica de aplicar un instrumento de medición, con la posibilidad de asistir a los sujetos de la muestra. Ha sido muy utilizada en los países desarrollados debido a la vertiginosa evolución de la telefonía (p. 241).

Ahora bien, incidió en la decisión tomada para la aplicación, los elementos teóricos fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

(...) derivaría hallazgos, conclusiones y podría fundamentar algunas hipótesis, que al final contrastaría con las de otros estudios. No sería indispensable obtener una muestra representativa ni generalizar sus resultados. Pero al ir conociendo caso por caso, entendería las experiencias de los sujetos que laboran con el objeto estudiado (p.15).

- **Encuesta.** La misma se aplicó en la variante telefónica, partiendo igualmente de las ventajas anteriormente fundamentadas en las entrevistas.

### 3.5 Diseño de investigación

En cuanto a la estrategia diseñada para la recopilación de la información, dentro del enfoque cuantitativo, la misma es experimental o no experimental. Al respecto, la presente investigación respondió a un diseño no experimental teniendo en cuenta que se estudiará la aplicación del procedimiento expedito según la norma constitucional y el COIP en las unidades judiciales de la provincia Bolívar 2021.

### 3.6 Población, muestra.

Siguiendo a Ballestrini (2006), en relación a su concepción metodológica sobre población, este indica que la misma puede estar referida *a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación.*

En este orden de ideas los autores Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, (2014), al referirse a las unidades de análisis, aseguran que deberán de ser

entendidas estas *como los sujetos, objetos, sucesos, o comunidades participantes del estudio, de los cuales se obtendrá la información para el desarrollo del mismo.*

En el presente estudio se analiza el cumplimiento del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar (art 643 COIP), considerándose como unidades de análisis, los abogados especializados en Violencia contra la mujer y los ocho jueces de las unidades judiciales de la provincia Bolívar.

En la provincia de Bolívar se encuentra el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura un total de (1839) profesionales del Derecho, de estos: 35 son jueces (de ellos 8 será nuestra muestra), 12 fiscales, 15 defensores públicos y el resto en el libre ejercicio donde según sus encuestas aproximadamente 650 abogados) se dedican al ejercicio del derecho penal, constituyendo esta cifra la población total. A partir de esta población se calculó el tamaño de la muestra utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2 pq}{d^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{1200 \cdot 1,96^2 \cdot 50\% \cdot 50\%}{5\%(1200 - 1) + 1,96^2 \cdot 50\% \cdot 50\%}$$

n= Tamaño de muestra; N = Población Universo=1200.; d = Error admisible = 5%.; p = probabilidad de que ocurra el evento estudiado= 50%.; q = probabilidad de que no ocurra el evento estudiado = 50%. Y Z= nivel de confianza= 1,96.

Como resultado se obtuvo un tamaño de muestra de 50 abogados a los cuáles se le aplicó el cuestionario cerrado (Anexo No 1).

Ahora bien, en el caso de las entrevistas, en el Cantón Guaranda existe la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, conformada

por 3 jueces especializados en la temática (Provincial, 2021). Se le aplicaron entrevistas abiertas vía telefónica a los 3 jueces seleccionados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación (Anexo No 2).

### 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Partiendo del enfoque Mixto de investigación, se utilizaron dos técnicas para la recolección de datos. La primera bajo el paradigma cuantitativo: la encuesta con su instrumento que es el cuestionario con preguntas cerradas y segundo en lo cualitativo: la técnica de entrevista, la cual emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas diseñadas para propiciar un diálogo completo en que el investigador obtenga la información que necesita.

Cabezas, Andrade, & Torres (2018), nos brindan un análisis sobre las ventajas de las encuestas, pues de una forma clara ofrece un panorama general del fenómeno que se estudia como parte de la investigación, pero para llegar a ese punto no solo hay que seleccionar de forma correcta los cuestionamientos a emplear, sino también haber delimitado con claridad el perfil idóneo de la persona a encuestar. Es así que se aplicará una encuesta, integrada por un cuestionario de interrogantes cerradas, aplicándose a través de correo electrónico y tomando en cuenta la recomendación de Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014): "consiste en un conjunto de preguntas relacionadas con las variables a medir".

Por su parte desde el enfoque cualitativo, es la entrevista una de las técnicas favoritas a emplear por los investigadores. En esta investigación se utilizará como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas que incentivaron a los participantes a intercambiar sobre los temas deseados. Resulta necesario destacar que esa particularidad (intercambio abierto), conforma un complemento perfecto de una encuesta, ya que mientras la técnica del enfoque cuantitativo es cerrada y precisa, la entrevista se presta para dialogar profundamente sobre puntos particulares.

Si se continúa analizando las recomendaciones realizadas por Murillo (2016), quien sobre las formas de aplicación nos especificaría

(...) se suele dirigir su aplicación a expertos en el tema que se estudia y generalmente ellos no tienen tanto tiempo para este tipo de actividad como quisieran haciendo que a través de un correo o cualquier vía digital nos den sus apreciaciones del tema a tratar.

Se crea un cuestionario que precisamente es un instrumento, el cual se aplica vía telefónica.

Tabla 1. Cronograma de procesamiento de la información recolectada a lo largo de la investigación.

DETALLES	Junio/2021				
	Semanas				
	1	2	3	4	5
Confección de los instrumentos: encuestas y guías de entrevistas.					
Proceso preparatorio de la encuesta cerrada en formato electrónico (Nube).					
Proceso de aplicación de las encuestas. Envío por correo electrónico.					
Recolección de información (50 encuestas).					
Proceso de preparación de las entrevistas. (3).					
Aplicación de la Guía de entrevistas (3).					

El importante proceso de búsqueda y selección de las fuentes bibliográficas para desarrollar la investigación, se desarrolló al partir de criterios tales como:

- En las bases de datos de: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex., se accedieron a los artículos científicos y libros.
- A través de las palabras claves: Violencia de género, Violencia contra la mujer, y Procedimiento expedito en Ecuador, se orientaron las búsquedas en las bases de datos consultadas.

### 3.8 Procedimiento de recolección de datos

Siguiendo el enfoque mixto de la investigación argumentado por Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2014), al considerar que la misma implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema.

Tabla 2. Planificación del procesamiento de la información recolectada.

DETALLES	2022	
	Meses	
	Julio	Agost
Obtención desde la nube de los resultados de la aplicación de las encuestas		
Proceso de preparación de los datos para su manejo correcto en Excel y SPSS de las encuestas.		
Conformación después de exportar las tablas y gráficos para Word.		
Trabajo en los análisis e interpretación de los datos recogidos de las encuestas e inicio del análisis de las respuestas de las entrevistas.		
Confección de las Tablas de las encuestas y entrevistas. Redacción en el cuerpo de la tesis.		

En lo esencial, toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Se aplicaron entrevistas abiertas a (15) jueces seleccionados y en la variante telefónica, compuesta por cinco ítems y a (250) abogados directamente vinculados con el derecho penal se le aplicó cuestionario cerrado de ocho ítems.

Ahora bien, debe especificarse que las modalidades de aplicación estuvieron fundamentadas por las lecciones aprendidas producto del distanciamiento que impuso la situación con la Pandemia COVID-19, la cual limitaba el acceso a los

locales de trabajo y a partir de otras ventajas que se han identificado y como plantearan León & Montero (2003) al referirse a este método: "una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, a conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso), así como a lugares geográficamente lejanos al investigador".

Para lograr la correcta recogida de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de información.

### 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para este estudio, el cuál es bajo un enfoque mixto, se emplea en la recolección datos dos técnicas de investigación, una para el enfoque cuantitativo que es la encuesta con su instrumento que es el cuestionario con preguntas cerradas (Anexo 1) y por parte del enfoque cualitativo se usará la técnica de entrevista, que emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas (Anexo 2).

**Tabla 1.** Operacionalización de las variables de estudio.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/Escalas
Derecho a la integridad personal.	El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, que le permiten a éste su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Guzmán, 2007:1)	Respeto a la Constitución Normas jurídicas previas. Normas jurídicas claras. Normas jurídicas públicas. Normas jurídicas aplicadas.	Garantías constitucionales. Tipicidad de la Norma. Irretroactividad de la Ley. La interpretación penal. Utilización de las analogías	Encuestas (Anexo 1) Entrevistas (Anexo 2) Escala Likert, desde 1 (mucho peor de lo que esperaba) hasta 5 (mucho mejor de lo que esperaba)
Aplicación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Es reconocido como el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, respetando y garantizando los derechos de los sujetos procesales y el debido proceso. (Portela, 2016)	Elementos de convicción suficientes.  Elementos de convicción claros y precisos	Fundamentación de la Medida Tutela judicial efectiva.	Encuestas (Anexo 1) Entrevistas (Anexo 2) Escala Likert, desde 1 (mucho peor de lo que esperaba) hasta 5 (mucho mejor de lo que esperaba)

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de Resultados.

Como parte de la investigación procedieron a dar respuesta a la encuesta el 100 % de los abogados planificados (50), coincidiendo en manifestar el conocimiento de la existencia del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecido en el artículo 643 del COIP (Asamblea Nacional, 2014), todo lo cual permitió centrarnos en profesionales conocedores del tema, dándole profundidad a los resultados que se exponen.

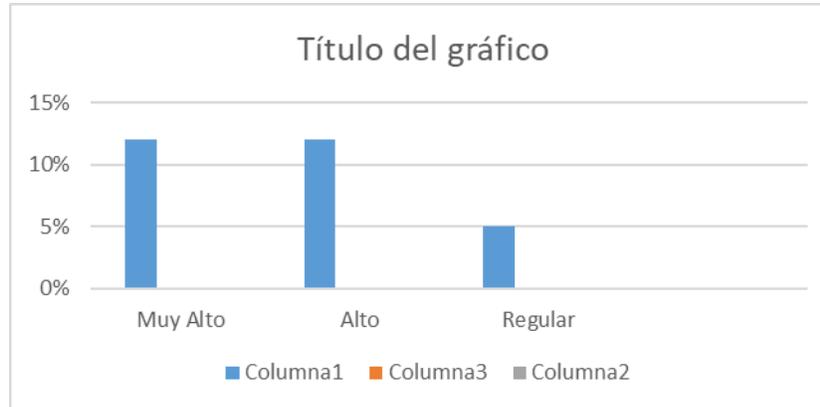
De este modo, al responder los (50) abogados de manera autoevaluativa sobre su nivel de conocimiento sobre este procedimiento expedito (Tabla 3), donde 1 es muy bajo y 5 muy alto, el (78 %) lo evaluaron de muy alto, el (12 %) consideraron que su saber es alto y (5) profesionales para un (10 %) lo califican de regular. Este aspecto resulta medular para obtener información fiable y poder aportar a la comunidad científica, coincidiéndose con Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014), quienes afirmarían que "el investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población".

Tabla 3. Nivel de conocimiento en los abogados del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecido en el artículo 643 del COIP.

Parámetros	Respuestas	Porcentajes
Bajo	0	0 %
Inicial	0	0 %
Regular	5	10 %
Alto	6	12 %
Muy Alto	39	78 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 2: Nivel de conocimiento de los profesionales del derecho (abogados) sobre el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecido en el artículo 643 del COIP.



Fuente: Elaboración propia

En la perspectiva que aquí se analiza, los abogados encuestados al responder (Tabla 4) sobre sus consideraciones acerca del cumplimiento de los jueces del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecido en el artículo 643 del COIP, donde 1 es muy bajo y 4 muy alto, determinaron:

Tabla 4. Cumplimiento de los jueces del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecido en el artículo 643 del COIP.

Parámetros	Respuestas	Porcentajes
Bajo	21	42 %
Regular	12	24 %
Alto	10	20 %
Muy Alto	7	14 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Evidentemente los profesionales del derecho tomados como muestra ofrecieron respuestas en todos los parámetros evaluados y que nos acercan aún más al conocimiento del objeto investigado. Es así que el (42 %) consideró de muy bajo el conocimiento de los jueces en relación al procedimiento expedito estudiado, un

(24 %) lo considera de regular, un (20 %) de alto y un (14) % de muy alto. Este aspecto resulta importante resaltarlo, a partir incluso de consideraciones de las autoras Véliz, et al. (2020), quienes considerarían que es digno de resaltar siempre la relevancia de la especialización y preparación de los jueces, la cual se traduce en *la adquisición de conocimientos particularmente amplios o profundos sobre determinadas clases de problemas*.

Sin duda, el tema de preparación es digno a considerarse como una problemática cada día más presente en cualquier área del conocimiento, aún más en el derecho, donde su repercusión social se hace vital por su fin principal: la justicia. En el caso que se valora (los jueces), resulta nocivo socialmente la presencia de falta de preparación, dado a que, si se parte de las normas que exigen su actuación en casos de manifestarse algún tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la misma (preparación) constituye una obligación para el cumplimiento de su deber, por ende, es imprescindible resumir algunas para validar este resultado, citando las siguientes:

- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador (Nacional, 2018). En las siguientes disposiciones reformativas establece:
  - ✓ OCTAVA: Sustitúyase el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial (Nacional, 2009), por el siguiente: "Art. 232.-Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. (p.37)
  - ✓ DÉCIMA: ordena se reforme de la siguiente manera el artículo 570 del COIP (Asamblea Nacional, 2014): Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales (...) (pp.37-38)

Importa y por muchas razones entender, que, a partir de estas disposiciones resumidas en este punto, la preparación de los jueces garantizará un correcto

juzgamiento de no solo las contravenciones, sino también de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se suma que en Ecuador la protección de la mujer constituye una prioridad dentro de su política pública, aspecto por el cual se coincide con Benítez (2013), quién al referirse a los fallos de los jueces expresaría (...) *los fallos contienen directrices de política pública (...) efectivamente hay una judicialización de las políticas públicas*

De hecho sobre este tema, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador a través de la Resolución No. 11-2018 (Corte, 2018), resolvió que serían *las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en tanto jueces unipersonales, quienes conocerán las infracciones de femicidio (artículo 141, así como de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar establecidos en los articulados 155 hasta el 159 del Código Orgánico Integral Penal (Nacional, 2014), durante las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, así como el conocimiento y resolución del procedimiento abreviado para estos tipos penales y del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

En esta perspectiva analizada, se procedió a indagar con los (50) abogados encuestados, sobre las principales dificultades que se les presentaron como parte del trabajo en el libre ejercicio en casos de contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecidos en el artículo 643 del COIP. Los principales elementos aportados resultaron ser:

- El 94 % de los encuestados manifestaron que la principal dificultad que se les presentó, estuvo relacionada con las demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales ordenados por el Juzgador por parte de los peritos, todo lo cual influye en poder dar cumplimiento al artículo 642 del COIP (Nacional, 2014), específicamente a su regla No 3: *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.*
- El 100 % de los encuestados coincidieron en plantear que se debería incrementar por parte del Consejo de la Judicatura, la creación de nuevas oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP

(Asamblea Nacional, 2014) artículo 561.1, numeral 3, (...) para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas. En este aspecto igualmente se expresan que esto ayudaría al cumplimiento del numeral 5 del citado artículo relacionado con la aplicación del principio de debida diligencia para *facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales* (Asamblea Nacional, 2014).

De hecho, resulta significativo resaltar que el año 2021 el cual se toma de muestra investigativa, resultó tener características particulares, sobre todo porque aún el tema de epidemia mundial del COVID-19 no ha sido resuelto del todo. Esta problemática (aún latente) ha contribuido exponencialmente con el incremento de casos de violencia contra la mujer y miembros de su núcleo familiar. Según estadística del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Bolívar (Provincial, 2021), se ingresaron solo desde marzo a septiembre un total de (2809) casos y fueron resueltos (2714). Igualmente, la Fiscalía de la Provincia Bolívar anunció los casos relacionados con la violencia contra la mujer, todo lo cual permite verificar la tendencia alcista de este tema en la localidad (Anexo 3).

Los abogados participantes en este estudio, coincidieron en enunciar el Art. 498 del COIP (Asamblea Nacional, 2014), cuando se les preguntó sobre el dominio de los medios probatorios a fin de demostrar la afectación física, psicológica o sexual en el procedimiento expedito para la sanción de las contravenciones en casos en contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecidos en el artículo 643 del COIP.

Según este artículo antes citado, los medios de prueba son: el documento, el testimonio y la pericia (informe médico, la valoración psicológica y el informe de Trabajo Social). En los artículos siguientes se establecen claramente las reglas a tener en cuenta en cada una de ellos.

En este orden cabe retomar lo argumentado con anterioridad por los abogados, relacionado con las demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales, elemento establecido puntualmente en el artículo 511.1. (Asamblea Nacional, 2014): *Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.*

Cabe considerar por otra parte, que esos profesionales del derecho resultaron categóricos en reconocer la vulneración de los derechos constitucionales, a la tutela efectiva y acceso a la justicia por la falta de análisis de los informes periciales como parte de las pruebas dentro de la Audiencia de Juzgamiento en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, volviendo al artículo 642 del COIP (Asamblea Nacional, 2014), específicamente a su regla No 3: *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.* Muy atinado resulta lo expresado por el autor Picó (2010), sobre el derecho a la prueba: *al tener por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los resultados probatorios están frustrando el mencionado derecho, convirtiéndolo así en una garantía ilusoria y meramente ritualista.*

### **Resultados de la aplicación de la entrevista.**

Por medio de la vía telefónica se aplicaron entrevistas de cuatro preguntas a (3) jueces de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda, representando el 100 de los jueces que administran justicia en esta área.

Sobre la pregunta realizada: *¿Podría usted explicarnos la importancia que se le concede en el sistema penal ecuatoriano al procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar?*, se resumen los principales elementos aportados:

1. Este procedimiento resume la intención del Estado ecuatoriano en proteger a la mujer y a los integrantes de su núcleo familiar de todo tipo de violencias. En este orden establece su agilidad y planifica todo el proceso para solucionar el conflicto, encontrando en el artículo 643 del COIP el procedimiento para el juzgamiento.
2. De la misma manera la familia constituye constitucionalmente en el Ecuador una prioridad gubernamental. En el procedimiento expedito mencionado es un claro ejemplo de este tipo de protección.

3. El procedimiento aporta directamente a la defensa de los Derechos Humanos en el Ecuador, estando estrechamente relacionado con la firma por el país de tratados y convenios internacionales muy importantes sobre el tema, tales como: Declaración universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ONU. (1993), Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), entre otras. Cabe especificarse que, según nuestro Estado garantista, los jueces están obligados a consultar si se vulneran los derechos fundamentales contra cualquiera de las partes procesales.
4. Partiendo que se protege los derechos de personas vulnerables, atendidas prioritariamente desde punto de vista de su atención, ofreciéndole a los juzgadores de manera excepcional la potestad desde la propia etapa inicial del procedimiento, teniéndose la opción de indicar la praxis de los peritajes según los casos, acciones que van directamente centradas a la protección legal de las mujeres o su núcleo familiar.

Por su parte se dialogó con los jueces entrevistados, acerca de sus opiniones sobre las acciones que se podrían realizar para el fortalecimiento del Eje de acción #4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 del Consejo de la Judicatura: *"Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres"*. En este punto se enuncian las dificultades planteadas por los abogados encuestados, relacionadas con:

- Demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales ordenados por el Juzgador por parte de los peritos.
- Incremento por parte del Consejo de la Judicatura, la creación de nuevas oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP (Asamblea Nacional, 2014) artículo 561.1, numeral 3.

Sin duda los tres jueces manifestaron su total acuerdo con estas dificultades que se presentaron el año 2021 y que incluso se mantiene en la actualidad, todo lo cual afecta al normal desarrollo del trabajo en el cumplimiento del procedimiento

expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En reiteradas oportunidades se han elevado estas recomendaciones, pero sin tener respuestas que satisfagan estas falencias existentes, a pesar de establecerse en el COIP (Asamblea Nacional, 2014) artículo 561.1, numeral 3, (...) para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas, así como en el numeral 5 del citado artículo relacionado con la aplicación del principio de debida diligencia para *facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales* (Asamblea Nacional, 2014).

Uno de los profesionales entrevistados, asegura que el Consejo de la Judicatura provincial da seguimiento al trabajo sobre este eje, limitándose las acciones en el 2021 a crear condiciones materiales principalmente. Esto ciertamente mejora la atención a las personas, pero aún siguen siendo insuficientes, expresándose como causa la carencia de presupuesto gubernamental para incrementar el personal. Cabe resaltar que el propio informe de Rendición de cuentas del Consejo Provincial (Provincial, 2021), verifica lo anteriormente expuesto, al citarse:

En la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda durante el año 2020 se procedió a la entrega de equipos informáticos como impresoras, teléfonos IP y computadoras de escritorio, y a la adecuación de espacios físicos para primera acogida y equipos técnicos, donde se instalaron divisiones con mamparas y puertas, mejorando el acceso a las víctimas y evitando de esta manera la revictimización. (p.45)

Dentro de este marco se expresa la necesidad de continuar con las preparaciones especializadas a todos los funcionarios de la función judicial y a los propios abogados en el libre ejercicio, dado a que en muchos casos no dominan los elementos necesarios a tener en cuenta para tramitar con rigurosidad los elementos establecidos en el artículo 643 del COIP (Asamblea Nacional, 2014).

Sobre el procedimiento expedito y con carácter especial se aprecian falta de dominio de los medios de prueba (el documento, el testimonio y la pericia (informe médico, la valoración psicológica y el informe de Trabajo Social), normados en el artículo 643 (Asamblea Nacional, 2014). Estos elementos también constituyen aspectos principales a mejorar, los cuales dependerán de la responsabilidad profesional de los abogados defensores.

De esta manera y por su importancia resumimos las respuestas ofrecidas a las dos preguntas restantes de manera particular por cada entrevistado (Tabla 5), quienes por sus cargos y experiencia en la administración de justicia en el caso de las contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar juegan un papel primordial en la investigación, siendo estas:

Tabla 5. Resumen de las respuestas ofrecidas por los entrevistados.

<b>Preguntas de la entrevista</b>	<b>Resumen de las respuestas</b>
<p>¿En una Audiencia de Juzgamiento por contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, si se ratificaría el estado de inocencia de la persona denunciada, por no haber anunciado pruebas la víctima, pese a existir informes periciales en el proceso, de considerarlo así, en qué momento se vulnerarían los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los entrevistados alegan que podría tratarse de una vulneración a los derechos de tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, al no aplicarse teniendo en cuenta los instrumentos, convenios y tratados de Derechos Humanos, la reglamentación 15 del COIP (Asamblea Nacional, 2014): <ul style="list-style-type: none"> <li>Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. (p.230)</li> </ul> </li> <li>• De la misma forma se hace alusión al principio de Seguridad Jurídica establecido en el COIP (Asamblea Nacional, 2014): Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.</li> </ul>
<p>¿Consideraría usted que pueden existir consecuencias jurídicas por la falta de valoración de los informes periciales dentro de la Audiencia de Juzgamiento en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tres jueces manifiestan que corresponde al juez tutelar los derechos, lo cual de no hacerlo en primera instancia no estaría cumpliendo con sus funciones según se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial (Nacional, 2009): <ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 23.-PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o</li> </ul> </li> </ul>

familiar?	<p>establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (p.10)</p> <p>Art. 15 relacionado con el principio de Responsabilidad entre otras cuestiones dicta:          (...) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.</p> <p>Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, error judicial, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley. (p.7)</p>
-----------	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la información ofrecida por los entrevistados.

En este orden de ideas y discutiendo los elementos conocidos como resultados de las entrevistas, cabe recordar que la investigación jurídica deberá constituir el centro del cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador (Nacional, 2008) direccionada a una interpretación y hermenéutica jurídica por parte de los administradores de justicia, a fin de ser consecuentes con el verdadero cambio social y llegar a proteger debidamente a aquellos grupos sociales que históricamente han sido menos protegidos, entre ellos las mujeres y los integrantes del núcleo familiar.

Cabe resaltar la postura de Cook (1997), quien al referirse a la justicia de género precisaría:

(...) esta necesita una remoción desde sus aspectos más fundamentales dentro de lo que es la normativa, su carácter estructural y su funcionalidad, para de esta manera estar en capacidad de cubrir las necesidades que presenten las mujeres ante las diferentes formas de discriminación, reflejada en la violencia y la represión de la cual son víctimas. (p.339)

#### 4.2 Beneficiarios.

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos al autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información.

En este sentido, consideramos que los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada nuestra investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada.

Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no participaron de manera directa en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa.

#### 4.3 Impacto de la investigación.

El impacto de la investigación parte de la necesidad de continuar los estudios de los derechos fundamentales de la ciudadanía, especialmente los referidos a la violencia contra la mujer, la cual puede verse exacerbada por diferentes causas y que en el presente estudio se abarcarán desde la implementación del modelo punitivo en contravenciones en la resolución de los casos atendidos por las unidades Judiciales de la provincia Bolívar durante el año 2021. Estas podrían verse afectadas de no aplicarse correctamente lo establecido por la doctrina, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, a la

luz de los convenios, tratados e instrumentos de derechos humanos que Ecuador es signatario.

Se brindan elementos recopilados con profesionales del derecho que se relacionan con el objeto de estudio, los cuales emiten sus consideraciones del estado real y las acciones a velar a fin de precautelar los derechos de los ciudadanos de la provincia de Bolívar. Además, se analiza la realización de la valoración de los informes periciales en el procedimiento especial para casos de violencia contra la mujer o los integrantes del núcleo familiar en la Audiencia de Juzgamiento. Unido a ello se logran identificar las debilidades presentadas en la implementación del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Sin lugar a dudas la investigación aporta al Eje 4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019-2025 (Judicatura, 2019): 4-Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

#### 4.4 Transferencia de resultados.

Se partió en este proceso de un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel sobre el tema abordado, que aportara elementos científicos relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público sus resultados.

## CONCLUSIONES

1. Los fundamentos teóricos sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar han permitido constatar que este tema continúa manifestándose como una seria problemática social, a pesar de las reiteradas acciones gubernamentales en el Ecuador para atenuarla. Los datos estadísticos y la complejidad del asunto reafirman la gravedad del asunto.
2. Las demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales ordenados por el Juzgador por parte de los peritos, imponen el necesario incremento de las oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP. Estas deficiencias detectadas afectan de manera directa el trabajo legal en relación a los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. Las principales debilidades evidenciadas en la implementación del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentran en que el Estado tiene una obligación suprema, la de respetar y tomar acciones para que se respeten en todos los ámbitos los derechos emanados de la Constitución. Los hechos de violencia contra la mujer o su núcleo familiar inciden en el derecho a la Integridad Personal, particularmente en la física, psíquica, moral o sexual de las víctimas. Estas se afectan cada vez que no se aplica correctamente lo establecido por la doctrina, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, a la luz de los convenios, tratados e instrumentos de derechos humanos que Ecuador es signatario.

## RECOMENDACIONES

1. Se deberán realizar más acciones de concientización a partir de los fundamentos teóricos y los datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar los cuales reflejan el agravamiento de este asunto en la sociedad ecuatoriana. En dichas iniciativas se propone que se involucren tanto los administradores de justicia como los abogados en el libre ejercicio, para que desde la práctica jurídica se realicen propuestas fundamentadas a nivel nacional y con ello continuar mejorando la atención jurídica en casos de violencia contra la mujer o miembros de su núcleo familiar.
2. Se recomienda que el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Bolívar, tramite con su dirección nacional, la asignación de presupuestos para incrementar las oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP, con la finalidad de agilizar el trabajo relacionado con los trámites de violencia contra la mujer o miembros de su núcleo familiar.
3. Se recomienda que desde el Estado se tracen mayores y más efectivas políticas aplicando correctamente lo establecido por la doctrina, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, a la luz de los convenios, tratados e instrumentos de derechos humanos que Ecuador es signatario, de manera que se respeten en todos los ámbitos los derechos que se vinculan con los hechos de violencia contra la mujer o su núcleo familiar los cuales inciden en el derecho a la Integridad Personal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Quito: Asamblea Nacional. Recuperado el 18 de mayo de 2022, de: <https://www.defensa.gob.ec/wp->
- Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador. Recuperado el 15 de junio de 2022, de: <http://www.igualdad.gob.ec/>
- Ballestrini, M. (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación. . Caracas: BL Consultores Asociados. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de: <https://bibliotecavirtualupel.blogspot.com/2016/09/como-se-elabora-el-proyecto-de.html>
- Banco Mundial (2012). Datos género 2012. Recuperado el 10 de junio de 2022, de: <https://datos.bancomundial.org/tema/genero>
- Barea, C. (2013). Manual para mujeres maltratadas. En C. Barea, Buenos Aires: Primer Tomo.
- Barudy, J. (1998). El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecológica del maltrato infantil. Buenos Aires: Paidós.
- Benítez, W. G. J. (2013). Políticas públicas, normas jurídicas y papel de los jueces. *Revista Republicana*, (14). Recuperado el 2 de junio de 2022, de <https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/view/48>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Quito: Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas.
- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. Bogotá. Colombia.

- Carcedo, J. (2010). *Violencia en parejas jóvenes y adolescentes España*. Quito: Primera edición.
- Castellanos, G. (2002). *Breve meditación sobre cuerpo y vestido, género y sexo*. Colombia: Universidad del Valle, Cali.
- Cespedes, L. G., Noles, S. P. Z., & Espino, I. C. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 12(23), 129-150. Recuperado el 22 de mayo de 2022 de: [Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador | Goyas Cespedes | DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica \(buap.mx\)](https://www.buap.mx/publicaciones/revista-de-investigacion-en-derecho-criminologia-y-consultoria-juridica/2018-12-23-violencia-contra-la-mujer-y-regulacion-juridica-del-femicidio-en-ecuador)
- Comisión Económica para América Latina. (2016). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado el 4 de junio de 2022 de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40155.4>
- Consejo de la Judicatura. (2019). *Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025*. Recuperado el 19 de mayo de 2022, de: [PLAN ESTRATÉGICO FUNCIÓN JUDICIAL 2019-2025 \(asambleanacional.gob.ec\)](https://www.asambleanacional.gob.ec/plan-estrategico-funcion-judicial-2019-2025)
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Rendición de cuentas 2020 a la ciudadanía*. Recuperado el 2 de junio de 2022, de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/RENDICION%20CUENTAS%202020%20NACIONAL.pdf>
- Cook, R. J. (1997). *Introducción: el camino a seguir*. En Rebecca Cook (comp.), *Derechos humanos de la mujer*. Bogotá: Profamilia
- Cook, & Cusack. (2010). *Estereotipos de Género*. Recuperado el 18 de mayo de 2022 de: [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Resolución No. 11-2018*. Recuperado el 2 de junio de 2022, de

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-11%20Competencia%20Ley%20contra%20violencia%20mujer.pdf>

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (2021). Directorio de Unidades judiciales de Bolívar. Recuperado el 26 de mayo de 2022, de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/Bolivar%20rc%202020.pdf>

Durán, M. (2008). Diccionario hispanoamericano de derecho. Editorial Grupo Latino Editores. Bogotá Colombia.

Elghossain, T., Bott, S., Akik, C. y Makhlof, C. (2019). Prevalence of intimate partner violence against women in the Arab world: a systematic review. *BMC International Health and Human Rights*, 19 (29), 148-160. Recuperado el 18 de mayo de 2022 de: <https://scielo.isciii.es/pdf/renhyd/v20n2/especial.pdf>

Espinosa, Á. P., Romero, A. O., & Zambrano, R. Z. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la república del Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación*, 2(22). Recuperado el 18 de junio de 2022, de: <https://revistaespirales.com/index.php/es/article/view/375>

Espinoza, J. (2021). Manual para la efectividad de Género. Ecuador. Editorial CIDE.

Gallo González, M., Medina Peña, R., & Medina de la Rosa, R. (2019). Las alegorías platónicas y la enseñanza contemporánea: metáfora en la era del conocimiento. *Revista Conrado*, 15(67), 327-332. Recuperado de: <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/Conrado>

González, K. y Quintero, M. (2021). Violencia de pareja en el confinamiento. una revisión sistemática a nivel mundial. [Tesis de Posgrado, Universidad Santo Tomas, Colombia]. Repositorio de la Universidad Santo Tomas, Colombia. Recuperado el 19 de mayo de 2022 de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33364/2021KatherineGonzalez.MonicaQuintero.pdf?sequence=7&isAllowed=y> Hoffmann, S. L. (2021). Punto de vista: Derechos humanos e historia. *Revista*

- Latinoamericana de Derecho Internacional. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de: <http://revistaladi.com.ar/index.php/revista-ladi/article/view/93/77>
- Gracia, M., Puente, A., Ubillos, S. y Páez, D. (2019). La violencia en el noviazgo (VN): una revisión de meta-análisis. *Anales de Psicología*, 35 (2), 300-313. Recuperado el 23 de mayo de 2022 de: <https://revistas.um.es/analesps/article/download/333101/261011/1251911>
- Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. Centro de Salud mental y derechos humanos (CINTRAS). I Congreso Nacional de Derechos Humanos, Santiago de Chile.
- Guzmán, Vaca, Goyas, & Machado. (2019). Aprobación y Aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 44-52. Recuperado 18 de mayo de 2022 de: <http://www.remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/126>
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F: McGraw Hill Interamericana Editores SA.
- Hernández-Sampieri., R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F: McGraw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística. (2018). España en cifras 2018. Catálogo de publicaciones oficiales de la Administración General del Estado.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2019a). Atlas de Género. Publicaciones INEC.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2019b). Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU) Recuperado el 4 de junio de 2022 de: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)
- Kelsen, H. (1960). Teoría pura del Derecho. 1ra edición octubre de 1960. Recuperado el 6 de mayo de 2022 de: <http://www.facebook.com/taller.hanskelsen>

- Latorre, A. (1991). Introducción al derecho, nueva edición puesta al día, Barcelona, Ariel, p. 75.
- León, O., & Montero, I. (2003). *Métodos de investigación en Psicología y Educación* (3ra ed.). Madrid: McGraw-Hill .
- López, Garcés, R. (2007). La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador. Quito. Editorial ISBN, p. 7
- López, M. P. (2020). Garantías constitucionales del proceso. Alegatos, 1(40), 541-546. Recuperado el 18 de junio de 2022, de:  
<http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/1432>.
- Lorente, A. (2010). Violencia contra la mujer. España: Editorial Keo.Minuchin, S.; Fishman, H. (1984). Terapia familiar sistémica. Barcelona: Paidós.
- Moreno, M. (2010). Violencia de género. España: Segunda edición.
- Murillo, J. (2016). Metodología de Investigación Avanzada. Buenos Aires: Universidad Católica de Argentina.
- Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional. Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de:  
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Nadal, I. (2009). La administración autonómica y la acusación popular en los delitos de violencia de género. Editorial Dickinson.
- Núñez de Arco, J., & Carvajal, H. (2004). Violencia Intrafamiliar (Abordaje Integral a Víctimas). Proyecto Sucre Ciudad Universitaria y URPDFXCH. Bolivia.
- Núñez Zamora, R. A. (2017). Análisis de la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela efectiva y acceso a la justicia, en la falta de la valoración de los informes periciales en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Tesis de Maestría Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 2 de junio de 2022, de:  
<http://201.159.223.180/handle/3317/8702>.

OEA. (1977). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 15 de junio de 2022 de:

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

OEA (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer \*Convención de Belém Do Para). Recuperado de: el 16 de junio de 2022 de:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convencion\\_interamericana\\_prevenir\\_violencia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convencion_interamericana_prevenir_violencia.pdf)

Olvera, A. (2015). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 11 de junio de 2022 de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU. (1952). Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres. Recuperado el 16 de junio de 2022 de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

ONU. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Recuperado de: [Microsoft Word - 2845.DOC \(acnur.org\)](#)

ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180. Recuperado el 2 de mayo de 2022 de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

ONU. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104. Recuperado el 16 de junio de 2022 de:

[https://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR\\_declaracion\\_elimination\\_violencia\\_mujer.pdf](https://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_declaracion_elimination_violencia_mujer.pdf)

ONU. (1995). Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado el 16 de junio de 2022 de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

- ONU. (2013). Elementos Esenciales de Planificación Para la Eliminación Contra la Violencia de Mujeres y Niñas. Madrid. Luccaco.
- Orozco, F. (2010). Tipos de Violencia contra las mujeres. Argentina: Editorial Esmín
- Peñaloza, W. y Yépez, E. (2020). Perfil clínico en salud mental en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. [Tesis de Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia, Santa Marta]. Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado el 19 de mayo de 2022 de: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16289/2/2020\\_Perfil\\_mujeres\\_violencia.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16289/2/2020_Perfil_mujeres_violencia.pdf)
- Picó, Joan. (2010). *Actos de investigación y medios de prueba en el proceso penal: competencia, objeto y límites*. Barcelona. Estudio sobre. (I. d. Lull, Ed.)
- Portela, J. (2016). *La justicia y el derecho nacional*. Buenos Aires. Editorial de la Universidad Católica Argentina.
- Pozo Franco, P. E. D., Peñafiel Palacios, A. J., & Cruz Piza, I. A. (2021). Estudio causal mediante Kendall y Pareto de la violencia contra la mujer en tiempos de confinamiento por COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). Recuperado el 10 de junio de 2022 de: [Estudio causal mediante Kendall y Pareto de la violencia contra la mujer en tiempos de confinamiento por COVID-19 \(scielo.org.mx\)](#)
- Presidencia de la República del Ecuador. (2007). Decreto Presidencial No 1109. Plan Nacional de erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres. Recuperado el 2 de junio de 2022, de: [Microsoft Word - DOCUMENTO 1 Plan Nacional.doc \(proteccionderechosquito.gob.ec\)](#)
- Puente, A., Ubillos, S., Echeburúa, E. y Páez, D. (2016). Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: una revisión de meta-análisis y estudios recientes. *Anales de Psicología*, 32 (1), 295-306.

- Recuperado el 14 de junio de 2022 de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/167/16743391034.pdf>
- Real Academia Española (2010). *Diccionario de americanismos*. Madrid: Santillana. Recuperado el 18 de junio de 2022, de:  
<https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>.
- Rubio, F., López, M., Carrasco, M. y Amor, P. (2017). Prevalencia de la violencia en el noviazgo: una revisión sistemática. *Papeles del psicólogo*, 38 (2). 135-147. Recuperado el 15 de junio de 2022 de:  
[https://www.redalyc.org/jatsRepo/778/77851775006/html/index.html#redalyc\\_77851775006\\_ref6](https://www.redalyc.org/jatsRepo/778/77851775006/html/index.html#redalyc_77851775006_ref6)
- Villabella, C. (2017). *Los métodos en la investigación jurídica*. Algunas precisiones. La Habana. Editorial Felix Varela.
- Ruíz, R. (2002). *La Violencia Familiar y Los Derechos Humanos*. México D.F. Impreso Offsetuniversal S.A.
- Sánchez, A. (2008). *Análisis del Código Penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Vásquez, S. (2015). *Ciencia, estereotipos y género: una revisión de los marcos explicativos*. *Revista de Ciencia sociales*. Mexico: Primera edición.
- Véliz, E. Y. G., Murgueitio, J. A. V., López, L. M., & Céspedes, L. G. (2020). Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 12(S (1)), 324-332. Recuperado el 18 de mayo de 2022 de: [Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador | Universidad y Sociedad \(ucf.edu.cu\)](https://www.ucf.edu.cu/revistas/ucf/ucf12s1/324-332-competencia-de-los-jueces-especializados-en-violencia-contra-la-mujer-en-ecuador)

## Anexos

### Anexo 1. Encuesta

Saludos cordiales. El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información relevante acerca del acerca del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 643 COIP), como parte de investigación realizada en mi tesis de pregrado en Maestría en la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem de dicha encuesta y marque con una (x) solo con una alternativa, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación, pidiéndole amablemente que valide el consentimiento presentado a continuación:

1. Estoy de acuerdo en participar en el presente estudio de manera voluntaria

Sí  
 No

2. ¿Conoce usted que existe en el COIP un Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Sí  
 No

3. Evalúe su nivel de conocimiento sobre este procedimiento expedito.

Donde 1 es muy bajo y 5 muy alto

1	2	3	4	5

4. ¿Cómo evaluaría el cumplimiento de los jueces en lo relacionado a lo establecido con el procedimiento expedito?

Donde 1 es muy bajo y 4 muy alto

1	2	3	4

5. Podría usted mencionar algunas de las dificultades que se le presentaron como parte del trabajo en el libre ejercicio en casos en contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecidos en el artículo 643 del COIP.

6. ¿Podría usted hacer alusión a los medios probatorios a fin de demostrar la afectación física, psicológica o sexual en el procedimiento expedito para la sanción de las contravenciones en casos en contra la mujer o miembros del

núcleo familiar establecidos en el artículo 643 del COIP?

7. ¿Considera usted que son vulnerados los derechos constitucionales, a la tutela efectiva, acceso a la justicia por la falta de análisis de los informes periciales dentro de la Audiencia de Juzgamiento en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

## Anexo 2. Guía de entrevista.

Saludos cordiales. La presente guía de entrevista tiene como finalidad recabar información relevante acerca del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 643 COIP), como parte de investigación realizada en mi tesis de pregrado en Maestría en la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación.

1. ¿Podría usted explicarnos la importancia que se le concede en el sistema penal ecuatoriano al procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
2. El Consejo de la Judicatura establece el Eje de acción #4 en su Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 *“Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres”*. ¿Podría usted mencionar como debe fortalecerse desde el trabajo de la Corte el mismo partiendo de las dificultades que pudieran presentarse??
3. Desde una postura crítica podría usted dar sus consideraciones sobre la siguiente interrogante: ¿En una Audiencia de Juzgamiento por contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, si se ratificaría el estado de inocencia de la persona denunciada, por no haber anunciado pruebas la víctima, pese a existir informes periciales en el proceso, de considerarlo así, en qué momento se vulnerarían los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia?
4. ¿Consideraría usted que pueden existir consecuencias jurídicas por la falta de valoración de los informes periciales dentro de la Audiencia de Juzgamiento en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

### Anexo 3. Registro de casos fiscalía provincial de Bolívar 2021.

#	Delito	Consumado	Tentativa
1	VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	994	0
2	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	170	0
3	ACOSO SEXUAL	78	0
4	ABUSO SEXUAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD O CON DISCAPACIDAD; CUANDO LA PERSONA NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO; O SI LA VÍCTIMA, COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN, SUFRA UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO PSICOLÓGICO PERMANENTE O CONTRAIGA UNA ENFERMEDAD GRAVE O MORTAL.	56	0
5	ACOSO SEXUAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD O CUANDO LA PERSONA NO PUEDA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO.	15	0
6	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.	14	0
7	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.	12	0
8	VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	11	0
9	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI CAUSA UN DAÑO PSICOLÓGICO SEVERO QUE AÚN CON LA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA NO SE HA LOGRADO REVERTIR.	7	0
10	FEMICIDIO	0	5
11	ACTOS DE ODIO (VIOLENCIA DE GÉNERO) SI LOS ACTOS DE VIOLENCIA PROVOCAN HERIDAS A LA PERSONA	1	0

12	FEMICIDIO EXISTA O HAYA EXISTIDO ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA RELACIONES FAMILIARES, CONYUGALES, CONVIVENCIA, INTIMIDAD, NOVIAZGO, AMISTAD, COMPAÑERISMO, LABORALES, ESCOLARES O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE CONFIANZA, SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD	1	0
13	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	0	1
14	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.	0	1
15	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE TREINTA Y UNO A NOVENTA DÍAS.	1	0
16	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	0	1
17	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI CAUSA UN DAÑO PSICOLÓGICO SEVERO QUE AÚN CON LA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA NO SE HA LOGRADO REVERTIR.	0	1
18	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI SE AFECTA DE MANERA MODERADA EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS DE FUNCIONAMIENTO PERSONAL, LABORAL, ESCOLAR, FAMILIAR O SOCIAL QUE CAUSE PERJUICIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y QUE POR TANTO REQUIERE DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL.	1	0
19	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI SE PROVOCA DAÑO LEVE QUE AFECTE CUALQUIERA DE LAS DIMENSIONES DEL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LA PERSONA, EN LOS ÁMBITOS COGNOSCITIVOS, AFECTIVOS, SOMÁTICOS, DE COMPORTAMIENTO Y DE RELACIONES, SIN QUE CAUSEN IMPEDIMENTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS.	1	0
Total		1362	

